



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 2 de Mayo de 2014

Número 5.361

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.139.- Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario U.N.E.D. Ceuta y texto íntegro.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.136.- Convenio Colectivo del Sector del Metal, en expte. 51/01/0002/2014.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.134.- Notificación a D. Hamed Amar Haddu, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.135.- Notificación a D. Habderralak Mohamed Hamed, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.137.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Bda. Bermudo Soriano, C. Comercial El Coso, local 5, a instancias de López Morales e Hijos C.B., para ejercer la actividad de cafetería (expte. 20776/2014).

1.140.- Información pública de la rectificación de los emplazamientos para la instalación de kioscos de helados, en la zona de Marina Española, publicado en el B.O.C.CE. 5356 de fecha 15 de abril de 2014 y con número de orden 1007.

1.142.- Notificación a D. Abdelkhalak El Farahi, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígono de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.143.- Notificación a D. Aziz Benajiba, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

1.130.- Notificación a D. Francisco Javier González Torres y a D.^a Soodia Mohamed Chairi, relativa a percepción indebida de prestaciones.

1.131.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a percepción indebida del subsidio por desempleo.

1.132.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a percepción indebida de prestaciones.

1.133.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

1.144.- Relación de concesiones de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de marzo de 2014.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.141.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de recogida de perros sueltos en la vía pública sin propietario o cuidador, en horario de tardes, noches y festivos, en expte. 20/14.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

1.130.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 25 de Abril de 2014.- SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
GONZALEZ TORRES FRANCISCO JAVIE	45070693P	5120140000055	159,75	01/01/2014 30/01/2014	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MOHAMED CHAIRI SOODIA	4509700813	5120140000059	14,20	30/01/2014 30/01/2014	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. CAUTELAR. 1ª INFRACCIÓN

1.131.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES5 I 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº I, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 25 de Abril de 2014.- SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
CHAHBOUNI KARIM	X3258843L	51201400000067	142,00	16/01/2014 30/01/2014	BAJA POR NO COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO. CAUTELAR 2.ª INFRACCIÓN
GIL MARTÍN ALEJANDRO ELÍAS	451115030	51201400000029	14,20	30/12/2013 30/12/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO CAUTELAR 2.ª INFRACCIÓN
BELALI RACHID	X8083933P	51201400000071	284,01	01/01/2014 30/01/2014	BAJA POR NO COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO. CAUTELAR 1.ª INFRACCIÓN
EL KHLOUFI SAMIR	Y0588073T	51201400000070	319,50	01/01/2014 30/01/2014	BAJA POR NO COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO. CAUTELAR 1.ª INFRACCIÓN
ABDAOU ZOHRA	X75130000	51201400000069	284,01	01/01/2014 30/01/2014	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.132.- Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES5 I 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º I, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 25 de Abril de 2014.- SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN.- Fdo.: Myriam Martínez Elcoro.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

CEUTA

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
VALDIVIA GONZÁLEZ FCO. JOSÉ	32039003A	51201400000050	257,34	01/01/2014 06/01/2014	SUSPENSIÓN PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO ÚNICO POR BAJA EN LA RETA
BOUJAMAA BOUJAMAA MOHAMMED HECHAM	X2647543J	51201400000036	485,18	11/12/2013 27/12/2013	COLOCACIÓN POR CUENTA AJENA
MOHAMED CHERAIAH ABDENNASAR	45089434G	51201400000033	7.680,32	21/03/2013 30/12/2013	BAJA CAUTELAR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
MENA ESCALANTE SERGIO	45097988W	51201400000032	255,48	20/12/2013 30/12/2013	BAJA CAUTELAR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.133.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha propuesto acciones de seguimiento y control, a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

DNI/NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
45103702N	JESÚS GARCÍA GAONA
45096875Q	MOHAMED ABDESELAM SALAH
45094322Q	IMAN LAHASSEN MOHAMED
45105889Z	SARA AKEL ABDESELAM
45109083B	KARIM ABDESELAM MOHAMED
45386654H	HAMZA MARHOUM KEKKOUR
45116657H	LUBNA BULAI ABSELAM

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo cual se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán comparecer en el plazo de los 10 días siguientes al de su publicación ante el Área de Actividad en la Oficina de Empleo sita en C/ Pedro de Meneses, 4, en el horario de mañana, desde las 9:00 a las 14:00 horas.

La no comparecencia, previo requerimiento ante el S.P.E.E. podría constituir una infracción leve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (en relación con el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social); salvo causa justificada.

Asimismo, le informo que dicha presunta infracción está sancionada, según la redacción dada por el artículo 47.2.a de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada por el R.D. Leg 5/2000, de 4 de agosto, con "el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo, de la de alta a la de baja, situación en la que permanecería durante uno o tres meses respectivamente".

Durante dicha situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

En Ceuta, a 28 de abril de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

1.134.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 3-01-2014 da cuenta que D. Hamed Amar Haddu titular del DNI 45.089.713-F utilizaba el vehículo matrícula 0741 HHT para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 31-12-13 a las 09:15 horas, en Estacion Maritima.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentacion: Partes de denuncia, y Acta propuesta de denuncia.

Intentada la notificación de la incoación y posterior publicación en fecha en fecha 21-02-2014 no se han presentado alegaciones por el interesado que desvirtue los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto que la persona transportada D.^a Halima Akdi con no Pasaporte US0869212 D.^a Samira El Hallaoui con Documento Y-2342205Z y D. Mohamed Bouyakhlef con Documento Y-0501193Z) en el momento de su intervención había pactado abonar una cantidad por ser transportadas a la Frontera, y que no tienen relación alguna ni conocen al transportista. El expediente afirma que las personas transportadas son unos amigos que iba a trasladar a Marruecos y que desconoce sus nombres. La STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias

policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Hamed Amar Haddu titular del DNI .089.713-F con multa de 1.503 euros, precintado y deposito de tres meses del vehículo infractor matrícula 0741HHT por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 23 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.135.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 23-01-2014, da cuenta que D Habderrallak Mohamed Hamed titular del DNI 45.094.940-3 utilizaba el vehículo matrícula 0148 GZZ para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 20-01-2014 a las 08:40 horas, en Avda Martínez Catena .

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, acta de propuesta de demanda y reportaje fotográfico de la documentación intervenida.

Notificada la incoación en fecha 10-02-2014 no se han presentado alegaciones por e interesado que desvirtuen los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos denunciados por el informe emitido por los agentes de la Policía Local actuante, en el que se pone de manifiesto que las personas transportadas(D.ª Amina E Otmani con pasaporte WC 9180789, D.ª Zhora El Ach-Hab con pasaporte XH034647E D.ª Habiba Hadour con pasp. X025177 y D. Abderrahman Becharri con pasp. P1/14 5821743) en el momento de su intervención abonan cada una la cantidad de 1,20 euros por ser transportadas a la frontera, que no tienen relación alguna con el transportista

El expedientado afirma que se tratan de familiares (pero desconoce su nombre). L2 STS de 25 de Febrero de 1998 determina respecto a la validez de las diligencias, policiales incorporadas al expediente administrativo, que la presunción de veracidad que ha de acompañar normalmente a las manifestaciones de los agentes de la autoridad cuando obran en el cometido específico que su función les otorga, ha de conectarse con la circunstancia de que esas manifestaciones respondan a una realidad fáctica apreciadas por los mismos, como resultado de su propia y personal observación, requisitos que se dan en el presente supuesto como ha quedado acreditado en el desarrollo del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo como fundamento cuanto anteriormente queda expuesto, se propone sancionar a D. Habderrallak Mohamed Hamed titular del DNI 45.094.940-3, con multa de 1.503 euros, precintado y deposito de tres meses del vehículo infractor matrícula 0148GZZ por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Ceuta, a 23 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.136.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del "SECTOR DEL METAL" (antes Talleres Diversos) que fue suscrito, con fecha 4 de marzo de 2014, de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los

Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

SECTOR DEL METAL CONVENIO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores/as del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores/as, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

ARTÍCULO 2º ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos/as aquellos/as trabajadores/as que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio en cualquiera de sus funciones.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros/as y personal de alta dirección.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

ARTÍCULO 3º ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de CUATRO AÑOS, desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2015, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo, que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurara propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTÍCULO 4º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas de este Convenio, que tienen carácter de mínimas, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, si no que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTÍCULO 5º CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

Todas las condiciones pactadas tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6º COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad comercial junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo
- f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.
- g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

TÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 7º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales, que se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes.

Todo el personal dispondrá de quince minutos diarios incluidos en su jornada laboral y por tanto retribuidos.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

Las empresas del sector, siempre que su ciclo de actividad lo permita, velarán porque sus trabajadores/as disfruten de dos días consecutivos de descanso a la semana, que serán preferentemente los Sábados y los Domingos, no pudiendo ser compensados tales días de descanso, en forma alguna.

ARTÍCULO 8º VACACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos/as los/as trabajadores/as disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateo del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complementos personales, en el período comprendido entre el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año.

El calendario de las vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y el/la Delegado/a del Personal, en el primer trimestre del año de modo que cada trabajador/a conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo con dos meses de antelación. Previo acuerdo entre empresa y trabajador/a las vacaciones podrán dividirse en dos períodos distintos, sin que ninguno de ellos, puedan ser inferiores a diez días, así como disfrutarlas en otros períodos del año.

Los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Aquellos/as trabajadores/as que no disfruten de al menos una quincena de vacaciones entre los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive) disfrutarán de un día más de vacaciones.

ARTÍCULO 9º CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato y/o una fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Los trabajadores/as contratados/as por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los/as demás trabajadores/as de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

- Contrato Eventual: Son trabajadores/as eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, se acuerda que el período máximo dentro del cual se podrán realizar los contratos eventuales será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre

que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, ella trabajadora/a tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

- Contrato de Obra o Servicio: El objeto de este contrato es la realización de obras, o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Estos podrán tener una duración superior de cuatro años y transcurridos este plazo, los/as trabajadores/as adquirirán la condición de fijos/as de la empresa.

El contrato se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia o comunicación por la empresa. Si el contrato fuera de una duración superior a un año, la previa denuncia debe hacerse con 15 días de antelación, por medio de un preaviso. El incumplimiento por el empresario de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 9 días de salario por cada año de servicio. El importe de esta indemnización se ampliará progresiva y anualmente en un día más de salario por cada año trabajado (2013: 10 días; 2014: 11 días), hasta alcanzar en los contratos que se suscriban a partir de 1-1-2015 el importe equivalente a 12 días por cada año de servicio.

- Contrato de interinidad: Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

a) Para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución). Así, tendrán la consideración de trabajadores/as interinos/as los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un/a trabajador en situaciones de excedencia especial o forzosa, suspensión del contrato por paternidad y maternidad, riesgos durante el embarazo o la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores, descansos, permisos o vacaciones, enfermedad, accidentes o situaciones análogas, causas válidamente consignadas en el contrato, ejercicio de cargo público representativo o de funciones. El contrato se extinguirá cuando se reincorpore el trabaja-

dor sustituido, cuando venza el plazo para su reincorporación o cuando se extinga la causa de la reserva de su puesto

b) para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante).

c) para la sustitución de un trabajador autónomo, socio trabajador o socio de trabajo de una sociedad cooperativa en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación el RD 2720/1998 (BOE 8-1).

ARTÍCULO 10º MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas que implique modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11º TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El/a empresario/a deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los/as representantes de los/as trabajadores/as. En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, el/a trabajador/a podrá reclamar el ascenso. Cuando se desempeñen trabajos de superior categoría, el/la trabajador/a percibirá, sin necesidad de solicitarlo, la diferencia retributiva entre su categoría y la función que realice.

Igualmente, si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un/a trabajador/a para realizar tareas de una categoría inferior, esto solo podrá llevarse a cabo por un tiempo no superior a treinta días, manteniéndose la retribución y demás derechos de la categoría profesional que ostenta.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho. Se otorgarán 17 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de he-

cho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas de la certificación de dicha inscripción.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, se necesite desplazamiento, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a los que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos expresados legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) 1 día de "asuntos propios", siempre que exista preaviso de al menos 7 días.

h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Previo aviso no inferior a quince días, las trabajadoras podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al periodo de baja por maternidad. Igualmente, en los supuestos de acogimiento de menor de nueve meses, se tendrá igualmente derecho a tal reducción de la jornada

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 13° FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral, serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

- Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso, se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.

- Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

En relación al primer párrafo de este artículo, si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

Las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre se consideran no laborables. El día 5 de enero, la jornada de trabajo comenzará a las 9,00 horas y finalizará a las 14,00 horas para todo el personal. Igualmente, durante la semana de fiestas patronales, las empresas del sector, reducirán su jornada en una hora diaria, sobre el horario habitual de la empresa.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio, de Libertad Religiosa, y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1.992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España. Las fiestas son las siguientes:

El día de IUD AL-FITR, que celebra la culminación del mes de Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA, que celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

ARTÍCULO 14° ROPA DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio dotarán cada año a su personal fijo y eventual, sin distinción de edad ni de sexo, de:

1.- Traje de Agua.

2.- 1 par de botas de agua.

3.- 2 pares de zapatos uno de invierno y otro de verano, (siempre que las condiciones de seguridad en función de las tareas a realizar por el trabajador, así lo exijan).

4.- 4 pantalones, dos de verano y dos de invierno.

5.- 2 pares de camisas, o camisetas.

6.- 1 chaquetón (cuando resulte necesario, en función de las tareas a realizar por el trabajador).

7.- 2 polares y 2 polos.

Toda la ropa descrita deberá ser idónea para las condiciones climatológicas y adecuadas a las tareas y trabajos que tengan asignados.

La entrega del vestuario de invierno habrá de coincidir con el inicio de la temporada otoño-invierno.

En los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, tales como los que se realicen en tanques, montura, flote o sucios, las empresas concederán las prendas de trabajo que sean necesarias, previa devolución de las usadas o desgastadas. En ningún caso, se admitirá la sustitución por cantidades en metálico.

Igualmente, y cuando las circunstancias lo requieran por cuestiones de desgaste u otra causa extraordinaria, se procederá al cambio de ropa de trabajo de forma inmediata por la empresa.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas de las que pudieran estar disfrutando los/as trabajadores/as en esta materia.

ARTÍCULO 15° SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas incluidas dentro del presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner a alcance de sus trabajadores/as los medios precisos para que estos/as puedan desarrollar sus labores, en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los/as trabajadores/as, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a su disposición para la correcta prestación de los servicios.

Los/as delegados/as de prevención vigilarán y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del/a trabajador/a, si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral será de aplicación la normativa anteriormente reseñada, reconociéndose igualmente el derecho de los/as trabajadores/as, a participar en el ámbito de la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

ARTÍCULO 16° INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 17º SALARIO BASE

Ejercicio 2012: No habrá subida salarial

Ejercicio 2013: Tabla salarial Anexo I

Ejercicio 2014: Tabla salarial Anexo II

Ejercicio 2015: Durante el primer trimestre de 2.015, las partes deberán reunirse para abordar la subida salarial para dicho ejercicio.

ARTÍCULO 18º PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en trienios del 4% del Salario Base.

ARTÍCULO 19º PLUS DE RESIDENCIA

Será el establecido en el anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 20º.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2.012 un 6,88 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2013, la bonificación para las empresas será del 46 %, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

ARTÍCULO 21º PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de TREINTA DÍAS de Salario Base, Antigüedad, Residencia y Plus de Vinculación a la Bonificación.

ARTÍCULO 22º PAGA EXTRAORDINARIA DE MARZO

1.- Se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará el 15 de marzo y estará compuesta por VEINTIDÓS DÍAS del Salario Base, Antigüedad Residencia y Plus de Vinculación a la Bonificación.

2.- Durante el periodo comprendido entre el de 1 marzo de 2014, al 28 de febrero de 2015, no se devengará ni abonará paga extra de marzo, quedando congelada la misma durante el referido período.

3.- A partir del 1 de marzo de 2.015, se empezará nuevamente a devengar la paga extra de marzo por importe de VEINTICINCO DÍAS del Salario Base, Antigüedad, Residencia y Plus de Vinculación a la Bonificación, percibiéndose la misma en marzo de 2.016.

ARTÍCULO 23º ABONO DE ATRASOS

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde el 01.01.13 y se podrá hacer efectivo hasta en tres veces, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ARTÍCULO 24º NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas. La compensación por trabajo nocturno será del 30% sobre el Salario Base Convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin superar más de tres, la compensación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de tres horas, se cobrarán con la compensación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

c) Ningún/a trabajador/a permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

ARTÍCULO 25° PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonados 35 euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al/a trabajador/a. A este respecto, para poder acceder a dicho plus, el/a trabajador/a deberá aportar el siguiente instrumental mínimo:

- 1 juego de destornilladores de pala.
- 1 juego de destornilladores de estrella.
- 1 alicate universal.
- 1 alicate de corte.
- 1 pelahilos.
- 1 martillo.
- 1 metro.
- 1 tijeras.
- 1 caja de herramientas.
- 1 segueta con mango
- 1 tiralíneas.
- 1 nivel.
- 1 comprobador de tensión.
- 1 juego de llaves fijas 6-22.
- 1 juego de llaves allen.
- 1 cincel.

El abono, en su caso, del presente plus no devengará atraso alguno, siendo hecho efectivo, en los supuestos en los que pudiera corresponder, a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCE). Hasta la fecha de tal publicación, los/as trabajadores/as tendrán derecho a percibir la cantidad establecida anteriormente en el Convenio por este concepto.

ARTÍCULO 26° PLUS DE TRABAJO EN ALTURA

Tendrán derecho a percibir el plus de altura, los/as trabajadores/as que de forma habitual presten servicios en alturas, para trabajos que se efectúen en columnas, torretas, postes de alumbrado, etc. mediante escaleras o cestas elevadoras, con riesgo evidente de caída libre. El importe a abonar por dicho concepto, se realizará conforme a los siguientes tramos:

- Hasta 4 metros: 15 euros mensuales.
- De 4 a 8 metros: 30 euros mensuales.
- Superior a 8 metros: 80 euros mensuales.

El abono, en su caso, del presente plus no devengará atraso alguno, siendo hecho efectivo, en los supuestos en los que pudiera corresponder, a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCE). Hasta la fecha de tal publicación, los/as trabajadores/as tendrán derecho a percibir la cantidad establecida anteriormente en el Convenio por este concepto.

ARTÍCULO 27° HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias por el/a trabajador/a será voluntaria, salvo en caso de horas estructurales o de fuerza mayor. Cuando por necesidades del servicio sean necesarios realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un recargo del 100 x 100 del valor de la hora ordinaria de cada categoría. En el supuesto de realización de horas extraordinarias en sábados, domingos, festivos o en horario nocturno (de 22,00 a 6,00 horas) el recargo aplicable será del 125 %.

ARTÍCULO 28° PLUS DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a percibir un plus de disponibilidad, aquellos/as trabajadores/as que por motivo de su trabajo, se hallen a disposición de la empresa, fuera de su jornada laboral (excepto en el periodo de vacaciones), para poder ser llamados/as y prestar servicios en cualquier momento, aceptando con ello la realización de horas extraordinarias. Se cuantifica este plus en la cantidad de 7,14 euros diarios. En el supuesto de que los/as trabajadores/as ya percibieran alguna cantidad por tal disponibilidad, la misma se detraería del presente plus, pero en ningún caso se añadiría al mismo.

El abono en su caso, del plus de disponibilidad, no devengará atraso alguno, siendo hecho efectivo en los supuestos que pudiera corresponder, a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCE).

ARTÍCULO 29° ANTICIPOS

El/a Trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo realizado, siempre que se soliciten una vez al mes y antes del día 15, sin que pueda exceder dicho anticipo del 70% de su salario mensual.

TÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 30° ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente

acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del Salario íntegro que venía percibiendo el/a trabajador/a.

ARTÍCULO 31° FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

Las empresas están obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.000,00 euros, que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos, independientemente de lo que se regule en el resto de legislación vigente, aplicable en ese sentido.

ARTÍCULO 32° EXCEDENCIAS

Todo/a trabajador/a, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud. La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. Ella trabajador/a excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia..

El/la trabajador/a excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del/a trabajador/a. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del/a trabajador/a, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo/a, y no desempeñe una actividad retribuida. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

En lo no previsto en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores sobre Excedencias.

ARTÍCULO 33° SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Las especiales características y circunstancias que se producen en determinadas empresas del sector, que realizan servicios de mantenimiento industrial, determina que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la concesión de una contrata de conservación y mantenimiento industrial, los/as trabajadores/as de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos/as a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los/as trabajadores/as autónomos/as que tomen a su cargo un servicio de conservación y mantenimiento, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

* Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de mantenimiento a través de un/a contratista/a, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando el servicio lo realizase con trabajadores/as de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de mantenimiento industrial hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un/a clientela rescindiera el contrato de adjudicación del servicio, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

* Los/as trabajadores/as de un/a contratista del servicio de conservación industrial, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquier que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los/as trabajadores/as afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del/a trabajador/a del servicio subrogado.

* Los/as trabajadores/as que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

* La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores/as a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos/as.

* La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

* Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a. Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los/as trabajadores/as que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

Apellidos y nombre.
 Domicilio.
 Número de afiliación a la Seguridad Social.
 Categoría profesional.
 Antigüedad.
 Jornada.
 Horario.
 Prestaciones de la Seguridad Social.
 Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones.
 Fecha de disfrute de vacaciones.
 Período de mandato, si el/a trabajador/a fuese representante sindical.

b. Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c. Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio Colectivo.

d. Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

* El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador/a).

* No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando en la empresa saliente los/as trabajadores/as fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesional que se precisen.

* Asimismo, el/a trabajador/a percibirá con cargo exclusivo a su anterior empresa, los haberes de salarios, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, etc. que le pudiera corresponder hasta la fecha que la empresa cesante dejó de prestar servicios, siendo única responsable de dichos pagos.

* La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a

los/as trabajadores/as las siguientes cláusulas condicionantes:

a) No se podrá subrogar trabajadores/as que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros distintos a los correspondientes al contrato de mantenimiento finalizado.

b) Tampoco se subrogarán los/as trabajadores/as que tengan en la empresa cesante una antigüedad inferior a seis meses.

c) Solo serán objeto de subrogación los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para la función de mantenimiento, y así conste, en los contratos, salvo que se acredite fehacientemente que el/a trabajador/a se encuentra adscrito al servicio de mantenimiento, en cuyo caso quedaría subrogado.

d) De ninguna forma, se producirá la subrogación del personal, en el caso de que la empresa contratista realice el primer servicio de mantenimiento objeto del contrato de mantenimiento y no haya suscrito contrato a tal efecto.

Será condición indispensable para que se produzca la subrogación, el que la empresa saliente acredite a la empresa entrante, que se halla al corriente en el pago con los/as trabajadores/as objeto de la subrogación, y al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 34º PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turno de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el/a trabajador/a acredite que cursa con regularidad estos estudios.

Igualmente, los/as trabajadores/as con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un período de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido

en todo caso cuando e/al trabajador/a pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador/a y empresario/a.

ARTÍCULO 35° PERÍODO DE PRUEBA

El/la trabajador/a que sea contratado por la empresa, de nuevo ingreso, tendrá un período de prueba de 2 meses, para los/as trabajadores/as del Grupo 1, y de un mes para el resto de los/as trabajadores/as. No será necesario el período de prueba cuando el/a trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

ARTICULO 38° ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral las empresas estarán obligadas a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectarán al/a trabajador/a, entregando una copia al/a interesado/a.

El/a trabajador/a tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas tendrá que realizarse por el procedimiento expresado en este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 37° CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios dentro del ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, se clasificará en atención a la función que desarrolla en grupos profesionales, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras las necesidades del servicio no lo requieran.

ARTÍCULO 38° INGRESOS-ASCENSOS-PROMOCIÓN INTERNA

Las empresas previo al ingreso del/a trabajador/a cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan, respecto al ingresos en plantilla. El/a trabajador/a ingresado/a deberá desde el primer día, ser inscrito/a y dado/a de alta en la Seguridad Social.

A efectos de promoción interna, las categorías establecidas en el grupo profesional I se fijarán por libre designación de las empresas.

Los/as trabajadores/as del nivel IV que lleven al menos 3 años en dicho nivel podrán solicitar su ascenso al nivel III.

Los/as trabajadores/as del nivel III que lleven al menos 5 años en el mismo, podrán solicitar su ascenso al nivel II.

La empresa dispondrá de un plazo de quince días para contestar, aceptando o denegando el ascenso solicitado, motivando en este último caso, las causas que la llevan a denegar el mismo. Los efectos económicos del ascenso, se devengarán en todo caso, desde la fecha en el que la empresa conteste de forma afirmativa la promoción solicitada.

ARTÍCULO 39° IGUALDAD EFECTIVA

El logro de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los sujetos públicos, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares. En consecuencia, las partes firmantes del Convenio Colectivo, acuerdan prestar especial atención a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, publicada en el BOE del 23 de marzo de 2.007. De acuerdo con la Ley, serán de atención preferentes las siguientes materias:

- El acoso sexual y por razón de sexo.
- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- El riesgo durante el embarazo y la lactancia.

TÍTULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 40° DELEGADOS/AS DE PERSONAL

Los/as Delegados/as de Personal son los miembros que representan al conjunto de los/as trabajadores/as de la Empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente podrán constituirse en Comités de Empresa, con los requisitos necesarios para ello, y con la función de órgano de representación.

ARTÍCULO 41° DERECHOS DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

Los/as delegados/as de personal tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como al respecto a los pactos y usos de las empresas que estén en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

ARTÍCULO 42° INFORMACIÓN ALÍA DE- LEGADOIA DE PERSONAL Y HORAS SINDICA- LES

En estas materias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 43° ASAMBLEAS Y REUNIO- NES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los/as trabajadores/as podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los/as delegados/as de personal, que será/n responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

ARTÍCULO 44° GARANTÍAS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco a despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los/as afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo.

ARTÍCULO 45° COBRO DE CUOTA SINDI- CAL

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El/a trabajador/a interesado/a remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento
- La central sindical a la que pertenece
- La cuantía de la cuota
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46° PRINCIPIOS DE ORDENA- CIÓN

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación, técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los/as trabajadores/as y la empresa.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título.

Toda falta cometida por los/as trabajadores/as, podrá ser clasificada en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al/a trabajador/a.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as.

ARTÍCULO 47° GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes

c) La no comunicación con antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad ó accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro/a trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los úti-

les, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado/a o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan graves perjuicios para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación de servicio, y siempre que previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometida contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes, propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o a prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicómana, si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.1 y m) del presente artículo, cuando revistan especial gravedad.

n) Las reincidencias en la comisión de faltas graves, considerando como tal, aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/a trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

ARTÍCULO 48º SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a. Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b. Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c. Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo, de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencias de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro, u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 49º PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 51º PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al/a trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

ANEXO I

Tabla salarial metal ejercicio 2013

<i>Grupo profesional</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de residencia</i>	<i>Total</i>
Grupo I	854,41	213,60	1.068,01
Grupo II	806,95	201,74	1.008,69
Grupo III	797,44	199,36	996,80
Grupo IV	787,96	196,99	984,95
Grupo V	656,84	164,21	821,05

Plus desgaste de herramientas año 2013: 36,30 Euros

Plus altura hasta 4 metros: 15,56 Euros

De 4 a 8 metros: 31,11 Euros

Superior a 8 metros: 82,97 Euros

Plus de disponibilidad: 7,41 Euros/día

ANEXO II

Tabla salarial metal ejercicio 2014

<i>Grupo profesional</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de residencia</i>	<i>Total</i>
Grupo I	858,68	214,67	1.073,35
Grupo II	810,98	202,75	1.013,73
Grupo III	801,43	200,36	1.001,79
Grupo IV	791,90	197,98	989,88
Grupo V	660,12	165,03	825,15

Plus desgaste de herramientas año 2013: 36,48 Euros

Plus altura hasta 4 metros: 15,64 Euros

De 4 a 8 metros: 31,27 Euros

Superior a 8 metros: 83,38 Euros

Plus de disponibilidad: 7,45 Euros/día

ANEXO III

GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

Titulado Universitario (Grado Superior o medio). Peritos.

Jefe de Taller (con formación cualificada y acreditada).

Jefe Administrativo.

GRUPO II

Oficial de 1.^a

Oficial Administrativo

Capataz.

Ayudante de Ingeniero o Arquitecto.

GRUPO III

Oficial de 2.^a

Auxiliar Administrativo. Especialista.

Conductor.

GRUPO IV

Ayudante. Mozo.

Cobrador. Limpiador/a

GRUPO V

Trabajadores en formación.

Trabajadores menores de 18 años.

ANEXO IV**COMISIÓN PARITARIA****Por la Confederación de Empresarios**

D. Miguel Ángel López Sánchez

D. Pedro A. Contreras López

D. Alejandro Ramírez Hurtado

Por la parte Social**Por CCOO**

D. José María Pedraza Cádiz

D. José Manuel Nepomuceno

Por UGT

D. Liasin Ahmed Zaglul

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.137.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Bermudo Soriano, Centro Comercial El Coso, local nº 5, a instancia de D. Jose López Ruiz, en representación de López Morales e Hijos C.B. N.I.F./T.R. /C.I.F.: E 51031342

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CAFETERÍA

Ceuta, 21 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.139.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2014, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar las enmiendas presentadas y aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED de Ceuta, que seguidamente se transcriben.

Contra la aprobación de la modificación de estos Estatutos, cabrá interponer recurso Contencioso-administrativo) ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, de conformidad con el art. 107.3 (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y el art. 10.1 b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 77.2 del Reglamento de la Asamblea.

Ceuta, 8 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED CEUTA

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta, se constituye un Consorcio que gestionará el citado Convenio en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta es un organismo público con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 2.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen

jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuántas disposiciones le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

El Consorcio es la entidad titular del Centro Universitario UNED Ceuta frente a particulares y otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de las facultades de tutela de las entidades consorciadas, corresponde al Consorcio, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio del Consorcio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 5.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta tiene como finalidad:

- a) Facilitar el acceso a la educación universitaria a todas aquellas personas que elijan la enseñanza a distancia como forma de ampliar o completar su formación.
- b) Realizar cuántas gestiones sean precisas para el mantenimiento y la expansión del Centro.
- c) Dotar al Centro de instalaciones propias e idóneas para el desarrollo de las actividades docentes y procurar su mantenimiento.
- d) Fomentar los estudios universitarios y de investigación de la Ciudad.
- e) Establecer relaciones de colaboración con Organismos Oficiales en orden al desarrollo de la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 6.

El Consorcio está adscrito a la Ciudad Autónoma de Ceuta y tiene su sede en el Campus Universitario sito en la Calle Juana Campoy s/n.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.

La dirección y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta.
- b) El/La Presidente/a.

CAPÍTULO I

LA JUNTA DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 8.

1.- La Junta del Consorcio del Centro Universitario UNED Ceuta asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El que lo sea del Consorcio o persona en quien delegue.

- Vocales:

* Dos representantes de la UNED.

* Seis representantes designados por cada Grupo Político de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en proporción a la representación que en la misma ostenten, debiendo haber al menos un representante de cada grupo.

* El/La Director/a del Centro Universitario UNED Ceuta.

* Dos representantes de los Profesores Tutores.

* Dos representantes de los Estudiantes.

* Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2.- A las sesiones de la Junta asistirán el Secretario del Consorcio Rector y el Interventor, con voz pero sin voto o funcionarios en quienes deleguen.

3.- Los miembros representantes de los Grupos Políticos no será necesario que ostenten la condición de diputado de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

4.- Por cada vocal deberá nombrarse un titular y un suplente.

5.- La Junta o cualquiera de sus miembros, incluido el Presidente, podrá requerir o nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

6.- El Presidente y los vocales de la Junta serán cargos no remunerados.

ARTÍCULO 9.

La Intervención y la Secretaría ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, así como las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo,

establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 10.

Corresponde a la Junta del Consorcio las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por las entidades consorciadas.

b) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones, así como las cuentas anuales y elevarlos al Pleno de la Asamblea y a la UNED, como entidades consorciadas, que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno de la UNED, a la que será remitido para su ratificación definitiva.

d) Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los presentes Estatutos para su aprobación definitiva por éstas.

e) Informar al Rectorado la elección, la renovación del mandato del/a Director/a del Centro o su cese.

f) Nombrar al Secretario del Centro Universitario UNED Ceuta, a propuesta del Director del Centro, comunicando dicho nombramiento al Rectorado de la UNED.

g) Convocar, a través del Director del Centro, las plazas vacantes de Profesores-Tutores del Centro, de acuerdo con el baremo previamente establecido y aprobado por la UNED.

h) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

i) Aceptar o rechazar las donaciones o legados realizados a favor del Consorcio.

j) Contratar obras, servicios o suministros, por una duración superior a un año o por importe superior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.

k) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencia del Consorcio.

l) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas en defensa de los derechos o intereses del Consorcio.

m) Proponer a la Asamblea de la Ciudad la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles afectos al Consorcio.

n) Proponer a las entidades consorciadas la modificación o disolución del Consorcio.

ñ) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.

o) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por los presentes Estatutos o por las disposiciones vigentes y que no estén atribuidas a la Presidencia.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 11.

El Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Presidente del Consorcio:

a) Ostentar la representación permanente del Consorcio ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confirmando mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercerla por sí, en los casos que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta del Consorcio y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta del Consorcio.

d) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, dando cuenta a la Junta del Consorcio en la primera reunión que celebre.

e) Otorgar los contratos en representación del Consorcio.

f) Contratar obras, servicios y suministros por tiempo inferior a un año por importe inferior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.

g) Rendir cuentas del Consorcio ante las entidades consorciadas.

h) Resolver los asuntos de la competencia del Consorcio no atribuidos a la Junta o a otros organismos o autoridades.

i) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

j) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por acuerdo de las entidades consorciadas, disposiciones vigentes o delegadas por la Junta del Consorcio.

ARTÍCULO 13.

El Presidente dará cuenta sucinta a la Junta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que la Junta conozca y fiscalice la gestión.

ARTÍCULO 14.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro de la Junta Rectora en quien delegue, pudiendo formalizarse esta delegación con carácter genérico para cualquier ausencia dando cuenta, en todo caso, a la Junta.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 15.

El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 16.

El régimen jurídico de los órganos del Consorcio será el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los presentes Estatutos y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 17.

1. La Junta del Consorcio se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada semestre natural y con carácter extraordinario cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes en las que será suficiente con veinticuatro horas. En todo caso la convocatoria irá acompañada del orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. La Junta Rectora se reunirá en el lugar donde se encuentre la sede del Consorcio.

ARTÍCULO 18.

1. La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, decidiendo los empates del Presidente con voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 19.

De cada sesión que celebre la Junta del Consorcio se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 20.

Contra los acuerdos de la Junta del Consorcio y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer el recurso que proceda de acuerdo con la naturaleza del acto recurrido.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 21.

La Junta del Consorcio aprobará el presupuesto que se ajustará a los modelos que, con carácter general, establezca la UNED para los Centros.

El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Una vez aprobado, se remitirá a la UNED y a la Ciudad de Ceuta, como entidades consorciadas que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta y de la UNED previstas y convenidas por ambas entidades con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Consorcio.
- c) Los ingresos que excepcionalmente se pudiesen obtener por la utilización de los servicios que preste el Centro Universitario UNED Ceuta.

- d) Los productos de su patrimonio.
- e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 23.

Tanto la Ciudad de Ceuta como la UNED podrán, en cualquier momento, fiscalizar e inspeccionar la marcha económica del Centro. A estos efectos, el Centro deberá remitir sus cuentas anuales para su control y examen por parte de la Ciudad.

ARTÍCULO 24.

1.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio deberá formar parte del presupuesto e incluirse en la cuenta general de la Ciudad de Ceuta.

2.- La ordenación de pagos corresponderá, previa fiscalización de la Intervención de la Ciudad:

- a) Al Director del Centro para gastos hasta 3.000 €
- b) Al Presidente del Consorcio para gastos comprendidos entre 3.001 € y el límite de los contratos menores previstos el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (50.000 € contratos de obras y 18.000 € otros contratos).
- c) A la Junta Rectora del Consorcio, para gastos superiores a los indicados en el apartado b) anterior.

3.- En materia de contratación de otras, suministros y servicios, el Consorcio deberá someterse a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL

ARTÍCULO 25.

El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo que, junto con el proyecto de presupuesto anual, apruebe la Junta.

ARTÍCULO 26.

Las plazas serán establecidas y modificadas atendiendo a los principios de eficacia, economía y

racionalización de los recursos. Serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Ciudad de Ceuta y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la misma.

ARTÍCULO 27.

La selección del personal del Consorcio se realizará, en todo caso, con respecto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones estatutarias que anteceden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con excepción del artículo 24, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.140.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, Dña. Carolina Pérez Gómez, en su Decreto de fecha 09.04.14, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Como en años anteriores se reciben en esta Consejería varias solicitudes de demanda de autorización para instalación de kioscos de temporada dedicados a la venta de helados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa. Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4). Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el art. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.). Los adjudicatarios de kioscos deben acreditar los siguientes extremos: (art. 5): Circunstancias de necesidad (desempleo, pertenencia a familia cuyos miembros no perciben renta por encima del salario mínimo interprofesional). Padecer minusvalía física o psíquica que no impide el desarrollo de la concreta actividad de que se trate. No ser titular de otro kiosco. Reunir los requisitos higiénico-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

La Ciudad autoriza la instalación de kioscos de helados para una temporada. Para ello se necesita: Que la Consejería apruebe los emplazamientos y el número de kioscos, teniendo en cuenta los requisitos señalados en la Ordenanza. Que la Consejería apruebe el modelo de kiosco, previo informe favorable de los servicios técnicos. Una vez elaborado lo anterior, solo podrán ser adjudicatarios las personas mayores de edad que acrediten los extremos señalados en el art. 5.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 27-04-2012).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010. (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

ANEXO 1: LISTADO UBICACIONES

Nº UBICACIÓN	SITUACIÓN	CATEGORÍA CALLE
Nº 1	Paseo Marina Española frente a Patio Páramo	A
Nº 2	Paseo Marina Española frente Plaza de la Paz	A
Nº 3	Bda. Miramar Bajo Polideportivo Díaz Flor	C
Nº 4	Bda. Juan XXIII. Plaza interior	C
Nº 5	C/. Independencia	A

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1.141.-** 1. Entidad Adjudicadora:
- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 - Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
 - Número de expediente: 20/14
2. Objeto del contrato:
Descripción del objeto: "SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN PROPIETARIO O CUIDADOR EN HORARIO DE TARDES, NOCHES Y FESTIVOS."
Plazo de ejecución: UN (1) AÑO.
3. Tramitación, procedimiento:
- Tramitación: ORDINARIA
 - Procedimiento: ABIERTO
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe del contrato: 37.340,00€ (importe del contrato 35.904,00 €+ 4% de IPSI 1.436,16 €)
 - Valor estimado del contrato: 71.808,00 €
5. Garantía provisional:
No procede
6. Información:
- Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
 - Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 - Teléfono: 956-52.82.53/54
 - Telefax: 956-52.82.84
7. Obtención de documentos:
- Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Criterios de adjudicación:
- Precio más bajo: 100%

10. Presentación de ofertas:
a. Fecha límite de presentación: Dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de Africa s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos.: 956.51 80 40 - 956.52 81 26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.

e. Admisión de variantes: no procede.

11. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

12. Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 28 de abril de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.142.- Intentada la notificación preceptiva a D. Abdelkhalak El Farahi, con documento NW5025305, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de abril de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 10 de octubre de 2013 a D. Abdelkhalak El Farahi, con documento NW5025305, por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta, por ocupación de la vía pública, obstaculizando el fluido de las colas de personas organizadas por efectivos del CN de Policía, en el Polígono Industrial del Tarajal, boletín de denuncia núm. 20111. La mercancía, consistente en cinco fardos de ropa y zapatos usados, fue retenida y depositada en la base de la Policía Local el día 10 de Octubre de 2013.

Mediante decreto de esta Consejería de fecha 12 de noviembre de 2013 se incoó a D. Abdelkhalak El Farahi expediente sancionador por una presunta infracción muy grave de la ORPAEI, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios, notificada al interesado el 26 de noviembre de 2013 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.316. Evacuado trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones ni pruebas al expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2014 el Instructor del expediente formula Propuesta de Resolución en virtud del art. 18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el

que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), graduando el importe de la sanción en 1.500,01 euros, importe mínimo de la misma por la aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) para la graduación de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El art.18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), dispone que “concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”.

2º.- El art. 7 de la ORPAEI establece la prohibición de usar los espacios libres como deposito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono. Dicho artículo se encuentra encuadrado entre las obligaciones existentes en todos los Polígonos Industriales de Ceuta, en aras a la convivencia y uso de los servicios e instalaciones de los mismos, siendo aplicable a todos y cada uno de los responsables de las naves, así como a usuarios de las mismas.

3º.- El art. 30.1 de la ORPAEI tipifica como infracción muy grave “Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios”, hecho por el que ha sido denunciado y artículo por el que se ha incoado el expediente sancionador.

4º.- El art. 31 de la citada Ordenanza de Polígonos establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

5º.- El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del he-

cho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración; b) La naturaleza de los perjuicios causados; c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. No existen el presente expediente ninguno de los criterios mencionados.

6º.- El art. 19 del RPPS dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Continúa el citado artículo estableciendo que, salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 del RPPS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el art. 3 y en el punto 1 del art. 16 del RPPS, hecho este aplicable al presente procedimiento.

7º.- El art. 20.2 del RDPPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

8º.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Sancionar a Abdelkhalak El Farahe, con Documento LG15771, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en los art. 7 y 30.1 de la ORPAEI, por utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios, con multa de mil quinientos euros con un céntimo (1.500,01 €), importe mínimo de la sanción establecido en el art. 31 de la citada Ordenanza, en aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la LPAC para la graduación de las mismas.

SEGUNDO. Notificar al interesado y al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta la resolución que se adopte.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.143.- Intentada la notificación preceptiva a D. Aziz Benajiba, con documento LG15771, sin haberla podido practicar por no tener domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 23 de abril de 2014.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Crove Clavero.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 30 de julio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Los servicios de la Policía Local de Ceuta denuncian con fecha 4 de septiembre de 2013 a las 09:10 horas, a D. Aziz Benajiba, con documento LG15771 y domicilio en Mdiq (Marruecos), por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta (en adelante ORPAEI), por realizar labores de carga y descarga en lugar no permitido, boletín de denuncia núm. 18607.

Mediante decreto de esta Consejería de fecha 26 de noviembre de 2013 se incoó a D. Aziz Benajiba expediente sancionador por una presunta infracción

muy grave de la ORPAEI, por realizar labores de carga y descarga en lugar no permitido, notificada al interesado el 17 de diciembre de 2013 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5.322. Evacuado trámite de audiencia al interesado, este no presenta alegaciones ni pruebas al expediente.

Con fecha 31 de marzo de 2014 el Instructor del expediente formula Propuesta de Resolución en virtud del art. 18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), graduando el importe de la sanción en 1.500,01 euros, importe mínimo de la misma por la aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) para la graduación de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- El art.18 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (en adelante RPPS), dispone que “concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”.

2º.- El art. 17 de la ORPAEI establece “Se establecerá un plazo máximo de 6 horas para realizar las cargas y descargas de los contenedores, o mercancías dentro del polígono industrial en las zonas habilitadas para ello, y en ningún caso podrán permanecer en los lugares de carga y descarga más del tiempo establecido, siendo este hecho considerado una infracción de las presentes ordenanzas”. El horario prohibido para carga y descarga en el Polígono Industrial Alborán es de 07:30 a 13:30 horas, debidamente señalizado en la entrada del Polígono, realizando el denunciado las labores de carga y descarga a las 09:10 horas, y por tanto, fuera del horario establecido.

3º.- El art. 30.3 de la citada Ordenanza tipifica como infracción muy grave “Realizar tareas de carga y descarga en un lugar no destinado a ello”.

4º.- El art. 31 de la citada Ordenanza de Polígonos establece que el importe de las sanciones será el previsto en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de Bases de la Administración Local, que dispone para las sanciones muy graves una multa hasta 3.000,00 €

5º.- El artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración; b) La naturaleza de los perjuicios causados; c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. No existen el presente expediente ninguno de los criterios mencionados.

6º.- El art. 19 del RPPS dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento. Continúa el citado artículo estableciendo que, salvo en el supuesto contemplado por el artículo 13.2 del RPPS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el art. 3 y en el punto 1 del art. 16 del RPPS, hecho este aplicable al presente procedimiento.

7º.- El art. 20.2 del RDPPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La Resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, salvo lo dispuesto en los puntos 1 y 3 de este artículo.

8º.- El órgano competente es el Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, por atribución de funciones efectuada por el Presidente en decreto de fecha 30 de julio de 2013.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Sancionar a D. Aziz Benajiba, con Documento LG15771, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en los art. 17 y 30.3 de la ORPAEI, por realizar labores de carga y descarga

en lugar no permitido, con multa de mil quinientos euros con un céntimo (1.500,01 €), importe mínimo de la sanción establecido en el art. 31 de la citada Ordenanza, en aplicación de los criterios contenidos en el art. 131.3 de la LPAC para la graduación de las mismas

SEGUNDO.- Notificar la Resolución adoptada al interesado y al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Ceuta, a 1 de abril de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

1.144.- El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO 1 de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 66.776,28 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 14 de abril de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

ANEXO I de la resolución de concesión
correspondiente al mes de MARZO de 2014

Beneficiario	Importe
ABDEL LAH ABDESELAM, MOHAMED	2.396,28
ABDERRASID ALI CHAIB, HOUDA	2.396,28
ABDESELAM AHMED, MOHAMED	2.715,78
ADRISSI, ABDALLAH	2.715,78
AHMED LIAZID, AHMED	2.715,78
AHMED MOHAMED, FATHIA	2.715,78
BERROUHOU, ABDELOUAHID	2.715,78
BOCOYA GÓMEZ, RAFAEL	2.396,28
BOURHIL MOHAMED, CHOUAIB	2.715,78
BUYEMAA ABDESELAM, BUCHMA	2.396,28
CHAIR, HASSAN	2.715,78
EL GALI MAKROUNI, OMAR	2.396,28
GARCÍA DE VICUÑA LASERNA, GENMA SANDRA	2.396,28
GUERRERO CASADO, CRISTINA	2.396,28
HASSAN ABDELKADER, ABDELKADER	2.715,78
HASSAN AHMED, SOHORA	2.396,28
KERRIDI SAID	2.715,78
LAHACEN MOHAMED, MUSTAFA	2.715,78
MÉRIDA PÉREZ, CARMELO	2.396,28
MOHAMED AHMED, MILUDA	2.396,28
MOHAMED AL LAL, NORDIN	2.715,78
MOHAMED ALI, ALI	2.396,28
MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	2.396,28
SÁNCHEZ LLORENS, BELÉN	2.715,78
TNIBAR, ABDELOUAHID	2.715,78
TUHAMI MOHAMED, SUFIAN	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 26	TOTAL: 66.776,28

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación